DNCP/DNC N° 7.529/2019 **Asunción, 20 de mayo de 2019.-**

Sra.
Ignacia Britez, Jefa Interina
Unidad Operativa de Contrataciones
Policía Nacional
PRESENTE:

REF: ID 357.095
"MANTENIMIENTO Y REPARACION DE DEPENDENCIAS POLICIALES"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Teniendo en cuenta la adopción de la modalidad de contrato abierto por montos máximos y mínimos para los Lotes 1, 2, 3, 4, 7 y 8, solicitamos agregar dichos montos en el SICP.

2- PBC, Sección II, punto 2, (b) Experiencia y Capacidad técnica se menciona: "*No se admitirán empresas que fueron amonestadas y/o inhabilitadas en los últimos 3 años por la DNCP*" manifestamos que dicho requerimiento sería limitante para los potenciales oferentes.

3- PBC, Sección V, Cláusula 9, adecuar el porcentaje del anticipo de acuerdo a lo establecido en la CGC 15.1 y en el SICP.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

V°B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

V°B° Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/SBE/DD